

Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Cáceres, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

13179

DECRETO 1789/1974, de 14 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Atienza (Guadalajara) de un inmueble de 3.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de viviendas y parque de maquinaria.

Por el Ayuntamiento de Atienza (Guadalajara) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de tres mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de viviendas y parque de maquinaria. Por el Ministerio de Obras Públicas se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Atienza (Guadalajara) de una parcela de terreno sita al paraje denominado Carreteras, del mismo término municipal, que linda: Al Norte y Oeste, con finca de donde se segregó, propiedad del Ayuntamiento de Atienza; Sur, con carretera de Alcolea del Pinar a Aranda de Duero, y Este, Mariano Rullópez y barranco y camino cuesta de Reventón.

El inmueble donado se destinará a la construcción de viviendas y parque de maquinaria.

Artículo segundo.—El inmueble deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Obras Públicas, para los servicios de viviendas y parque de maquinaria dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Guadalajara, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

13180

DECRETO 1790/1974, de 14 de junio, por el que se autoriza a FEVE a enajenar directamente al Ayuntamiento de Vitoria (Alava) 30.859 metros cuadrados de terreno sitos en el polígono número 35 de Vitoria, procedentes del Ferrocarril Vasco-Navarro, sitos en término municipal de Vitoria, debiendo invertir el producto de la venta en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) ha solicitado autorización para enajenar directamente al Ayuntamiento de Vitoria (Alava) treinta mil ochocientos cincuenta y nueve metros cuadrados de terreno, zona urbana comprendidos en el polígono número treinta y cinco de Vitoria, procedentes del Ferrocarril Vasco-Navarro, sitos en término municipal de Vitoria, que han sido declarados innecesarios para los servicios ferroviarios y cuyos inmuebles le son necesarios a la mencionada Corporación para llevar a cabo mejoras urbanísticas.

Los mencionados inmuebles han sido tasados por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de dieciocho millones de pesetas.

El artículo diez del Decreto ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, sobre reorganización de FEVE, determina que dicho Organismo podía ser autorizado para enajenar tanto los bienes propios como aquellos de los que disfrute a título de adscripción, siempre que destine el producto de la venta a fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones, correspondiendo autorizar la venta al Consejo de Ministros, cuando el valor de los bienes exceda de cinco millones de pesetas. El propio artículo establece que, si bien el procedimiento normal de enajenación será el de pública subasta, cuando concurren circunstancias especiales podrá ser autorizada la enajenación directa. El hecho de haber solicitado la compra el Ayuntamiento de Vitoria (Alava), invocando consideraciones de tipo urbanístico, justifica que se acceda a la aplicación de régimen de excepción.

En atención a las consideraciones expuestas y por juzgarse oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto-ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, para enajenar directamente al Ayuntamiento de Vitoria (Alava) en la cantidad de dieciocho millones de pesetas, los treinta mil ochocientos cincuenta y nueve metros cuadrados de terreno que a continuación se describen: Terrenos comprendidos en zona urbana, sitos en el polígono número treinta y cinco de Vitoria, y que comprende los terrenos ocupados por la estación Vitoria, ciudad, entre las calles de Santiago y Arana, a lo largo de la calle Herrán, y cuyos linderos son: Al Norte, con más terrenos de FEVE y con la calle Arana; al Sur, con más terrenos de FEVE y la calle Santiago; al Este, con los terrenos de «Carburos Metálicos, Sociedad Anónima»; herederos de María Nieves Uriarte, y cuarteles del Ejército, y al Oeste, con los titulares que se relacionan a continuación o sus herederos: Victoriano del Saz, Valeriano Zurbita, Angel Heredia, Benita Subijana, Josefa Garay, Martín Aguirre, Toribio Sarralde, Ambrosio Ullbarri, Sebastián Alonso, Herederos del Marqués de la Alameda, Hospital Civil de Vitoria, Herederos del Marqués de Lagarda, calle de Los Herrán.

Artículo segundo.—El precio de la venta deberá ser invertido por Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

13181

DECRETO 1791/1974, de 14 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar, sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por don Cristóbal Florido Lomeña se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Acera del Negrete, número treinta y cinco, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de seis mil setenta y siete pesetas, por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Cristóbal Florido Lomeña, con domicilio en Melilla, calle Castelar, número uno, de un solar, propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Acera del Negrete, número treinta y cinco, con una superficie total de ciento diez metros cuadrados y nueve decímetros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, casa número treinta y siete de la calle Acera del Negrete; izquierda, número treinta y tres de la misma calle, y fondo, terreno libre, inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento sesenta y uno, libro trece, finca siete mil seiscientos cuarenta y una, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de seis mil setenta y siete pesetas, las cuales deberán ser